



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 027

(17 ENE 2020)

*"Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinua* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

*"Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"*

Que el artículo 16 ibídem establece "Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso".

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional, a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece:

(...) ARTÍCULO 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)

Que **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** identificada con NIT.860.006.806-7, a través de su representante legal, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, mediante radicado No. 4120-E1-6577 del 29 de febrero de 2016.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 310 del 5 de julio de 2016, por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura", y a su vez se resuelve una solicitud de confidencialidad.

*"Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"*

Que, de igual manera, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1599 del 4 de octubre de 2016, por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura".

Que mediante memorando No. ONV-8120-31-002804 la Oficina de Negocios Verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allego concepto para la preparación de la negociación de beneficios Monetarios y no Monetarios, en el marco del contrato que eventualmente se llegará a suscribir con La Universidad solicitante.

Que en la fecha 4 de abril de 2017, en la Sala de Juntas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se adelantó reunión en la cual se atendieron inquietudes presentadas por la solicitante, sobre el trámite del contrato de acceso a recursos genéticos y /o productos derivados, como consta en acta que reposa en el expediente: RGE0174.

Que, con posterioridad a la mencionada reunión, el trámite no continuo, por causas atribuibles a la Universidad solicitante, por cuanto esta manifestó en reunión de negociación que: su investigación se encontraba en fase de laboratorio y que aún no contaba con los estudios de mercado y el plan de negocios de los posibles productos que surgieran de la investigación, y que la Universidad no tiene experiencia con respecto a la temática de la distribución equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios que se deben pactar en el contrato que se pretendía suscribir.

Que, desde el día 4 de abril de 2017, la Universidad solicitante no ha entregado al Ministerio su propuesta con los términos de negociación de los beneficios monetarios y no monetarios para proceder a la negociación y firma del contrato de acceso a recursos genéticos que se pretende.

Que aunado a lo anterior, los literales g y p del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece que la Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en dicha Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros, facultando a esta para: (...) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros (...) y para ejercer (...) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro (...).

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, los cuales señalan:

(...) OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS.
El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos (...)

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: (...). Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los

*"Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"*

principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: (...) en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)

Así mismo, (...) en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)

Que al no tener una regulación interna sobre la procedencia del archivo de los expedientes de los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, es preciso acudir a lo establecido en la legislación colombiana en materia de archivo de expedientes.

Que, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que tiene que ver con los aspectos no regulados en este, se deberá seguir lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil, hoy Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, que, en lo referente a la procedencia del archivo de un expediente, preceptúa que cuando un expediente de cada proceso es concluido, este se archivará.

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a la terminación de la actuación administrativa y al archivo definitivo del expediente RGE0174, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura".

Que dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable decretar el desistimiento tácito de la mencionada solicitud, y proceder al cierre y archivo del expediente RGE0174.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

"Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** identificada con NIT.860.006.806-7, para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura".

ARTICULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE0174 que corresponde la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** para el proyecto: "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie *Chenopodium quinoa* (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura".

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 4. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. ARTÍCULO 5. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ENE 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista 

Revisó y Aprobó: Carlos Augusto Ospina – Coordinador (E) Grupo de Recursos Genéticos DBBSE 
Exp. RGE 0174

